



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 219

(22 JUN 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1264 del 27 de septiembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de especies epifitas vasculares y no vasculares, Junglans neotropica, Cyathea cf. carcasana, Dicksonia cf. sellowiana y Retrophyllum rospigliosii, dentro del expediente ATV 0093 para el desarrollo del proyecto "Construcción y operación de la Doble calzada entre los puntos Sabaneta (K32+350) El Chuscal (K37+900) Tramo 4A", ubicado en el municipio de La Vega en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificado con el N.I.T. 800235380-7.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base a la información presentada mediante el radicado N° 4120-E1-14110 del 4 de mayo de 2015, y en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 1264 del 27 de septiembre de 2013, procedió a evaluar dicha información mediante el Concepto Técnico de seguimiento y control ambiental N° 108 del 12 de junio de 2015.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0093, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 108 del 12 de junio de 2015, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

RESOLUCIÓN 1264 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.
OBLIGACIONES
ARTÍCULO PRIMERO.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE, considera VIABLE el levantamiento de veda temporal y parcial de especies de flora declaradas en veda nacional, para el desarrollo del proyecto "Construcción y operación de la Doble Calzada entre los puntos Sabaneta (K32+ 350)- El Chuscal/ (K37+900) Tramo 4ª", así:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1264 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

a. Levantamiento de veda temporal y parcial para especímenes de epifitas vasculares y no vasculares para el tramo comprendido entre el K32+350 al K37+900.

b. Autorización de traslado de un (1) individuo de la especie helecho arbóreo (*Cyathea cf. Caracasana*) y de cinco (5) individuos de la especie helecho arbóreo (*Dicksonia cf. Sellowiana*), con las siguientes características:

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA		No. Árbol	Morfoespecie	Alt. de los Individuos
NORTE	OESTE			
04°55'10.0"	74°17'48.0"	H001	<i>Dicksonia cf. Sellowiana</i>	18cm.
04°55'10.3"	74°17'47.8"	H002	<i>Dicksonia cf. Sellowiana</i>	15cm
04°55'10.3"	74°17'47.6"	H003	<i>Dicksonia cf. Sellowiana</i>	7cm
04°55'13.5"	74°17'48.4"	H004	<i>Dicksonia cf. Sellowiana</i>	80cm
04°55'13.4"	74°17'48.3"	H005	<i>Dicksonia cf. Sellowiana</i>	1m
04°55'26.	74°17'43. 1"	H006	<i>Cyathea caracasana</i>	1.8m

c. Levantamiento de veda temporal y parcial de veda para un (1) individuo de la especie Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*) y de tres (3) individuos de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), de las siguientes características:

No.	Nombre científico	Hl (m)	He (m)	DAP (m)	OB S'	VOLUMEN		COORDENADAS	
						Com.	Total	ESTE	NORTE
4089	<i>Juglans neotropica</i>	14	9	0,28		0,39	0,51	975944	1035150
4194	<i>Juglans neotropica</i>	20	7	0,71	23	1,96	2,54	976320	1036838
AO324	<i>Juglans neotropica</i>	6	2,5	0,15		0,03	0,04	976275	1036253
557	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	30	3	1,50	3	2,47	3,22	976297	1036172
Total					26	4,85	6,32		

ARTICULO SEGUNDO: - La Empresa CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., deberá como medida de compensación por el impacto de especies en veda implementar lo siguiente:

1. Ejecutar actividades de enriquecimiento en un mínimo de cinco (5) hectáreas en el área de influencia directa e indirecta del proyecto priorizando para el desarrollo de esta actividad el Distrito de Manejo Integrado (DMI) La Cuchilla "El Chuscal", o aquellos predios que dispongan las alcaldías o la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para la protección de acueductos municipales.
2. Realizar monitoreo trimestral durante el primer año de traslado de los especímenes de epifitas vasculares y no vasculares reubicados y monitoreo semestral durante los próximos dos años, que incluya indicadores de resiliencia de las especies de epifitas vasculares y no vasculares en las áreas de enriquecimiento.
3. Realizar 10 capacitaciones a la comunidad y personal ejecutor de obra, sobre temas relacionados con la conservación de especies epifitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental, durante el primer año.
4. Generar convenios con Instituciones de Investigación Nacional para la entrega de individuos de especies epifitas, con el propósito de ser incorporados en las colecciones de herbarios y de esta manera contribuir con alimentar las bases de datos de biodiversidad del país.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1264 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

5. *Trasladar a las áreas en donde se realice el proceso de enriquecimiento solo aquellos individuos o cobertura de especímenes de epífitas vasculares y no vasculares, que se reporten en algún grado de amenaza en las Resoluciones 572 de 2002, 584 de 2005 y 383 de 2010 o 383 de 2011 o y el Libro Rojo de Plantas de Colombia. Especies Maderables Amenazadas o aquellos de los que no fue posible determinar su especie y que tendrán afectación directa en el desarrollo del proyecto.*

6. *En relación al traslado, se deben implementar las medidas propuestas en la Ficha CSO-T04-BC-EP-18, e incluir las siguientes alternativas:*

a) *Previo a la tala del árbol se deberá hacer ascenso a los hospederos que permitan ascender para hacer el rescate;*

b) *Tala controlada del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una gran parte de las epífitas que crecen en el árbol, o proponer la actividad más eficiente.*

PARÁGRAFO: *En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento, se deberán adelantar las siguientes acciones:*

a) *Priorizar el establecimiento de especies registradas como forófitos predominantes de epífitas vasculares y no vasculares registrados en la caracterización, para lo cual se sugiere obtener parte del material vegetal para la compensación de estas especies, a través del rescate de individuos con alturas comprendidas entre 0,3- 0.6 metros.*

b) *Realizar el establecimiento de individuos de especies fustales declarados en veda nacional en proporción 1:1 o, de tal manera que se deben establecer:*

1. *Diez (10) individuos de *Retrophyllum rospigliosii*.*

2. *Treinta (30) individuos de *Juglans neotropica*.*

e) *Obtener el material vegetal a través del rescate de individuos con alturas comprendidas entre 0,3 - 0.6 metros del área de influencia indirecta.*

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

Al revisar la información que reposa en el radicado 4120-E1-14110 del 04 de Mayo de 2015, el cual se refiere al “informe de seguimiento de veda No 1”, frente a los requerimientos se indica:

Numeral 1) *No se reporta información acerca del proceso de enriquecimiento en de mínimo de cinco (5) hectáreas Distrito de Manejo Integrado (DMI) La Cuchilla “El Chuscal”, o aquellos predios que dispongan las alcaldías o la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.*

Numeral 2) *no son aportados datos producto del monitoreo trimestral de los especímenes de epífitas vasculares y no vasculares reubicados ni indicadores de resiliencia de las especies de epífitas vasculares y no vasculares en las áreas de enriquecimiento.*

Numeral 3) *es remitido un formato de encuesta de percepción frente a el proceso, sin embargo no existen los soportes producto de la actividad de 10 capacitaciones a la comunidad y personal ejecutor de obra.*

Numeral 4) *no presentan los soportes producto de la actividad “Generar convenios con Instituciones de Investigación Nacional”.*

Numeral 5) *No se remite información que reporten el estado de individuos en algún grado de amenaza.*

Numeral 6) *Remite un archivo que contiene formato con registros fotográficos en donde reporta:*

ÁRBOL HOSPEDERO:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1264 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.							
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>COORDENADAS:</td></tr> <tr><td>NO. BROMELIAS/ÁRBOL:</td></tr> <tr><td>LUGAR: PREDIO MONTEBELLO</td></tr> <tr><td>FECHA DE TRASLADO: 8 DE ENERO DE 2015</td></tr> <tr><td>FECHA DE SEGUIMIENTO DE CONTROL: 17 DE ENERO DE 2015</td></tr> <tr><td>OBSERVACIONES:</td></tr> </table>	COORDENADAS:	NO. BROMELIAS/ÁRBOL:	LUGAR: PREDIO MONTEBELLO	FECHA DE TRASLADO: 8 DE ENERO DE 2015	FECHA DE SEGUIMIENTO DE CONTROL: 17 DE ENERO DE 2015	OBSERVACIONES:
COORDENADAS:							
NO. BROMELIAS/ÁRBOL:							
LUGAR: PREDIO MONTEBELLO							
FECHA DE TRASLADO: 8 DE ENERO DE 2015							
FECHA DE SEGUIMIENTO DE CONTROL: 17 DE ENERO DE 2015							
OBSERVACIONES:							
	<p>Parágrafo: No se reporta información al respecto.</p>						
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Acorde con la información aporta por la Concesión mediante radicado 4120-E1-14110 del 04 de Mayo de 2015, se observa que:</p> <p>Frente al Numeral 1) No se suministra información de los predios o áreas que serán objeto de enriquecimiento, tampoco existe algún soporte de la concertación que a la fecha se venga adelantando con las alcaldías o la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.</p> <p>Frente al Numeral 2) El informe remitido menciona que corresponde al periodo comprendido entre Octubre de 2014 a Abril de 2015, (6 meses) sin embargo no posee datos explícitos, producto de la actividad de monitoreo, el archivo de avance presenta un registro fotográfico de reubicación de epifitas, en el tramo 4ª predio Montebello, la actividad se adelantó el día 8 de enero de 2015, razón por lo cual ya se debe reportan un primer monitoreo y para el 8 de junio el segundo, esto según lo establecido en el presente artículo, con los referidos indicadores de resiliencia.</p> <p>Frente al Numeral 3) Si bien existe un archivo que contiene un formato de encuesta de percepción frente al proceso, esto no es un soporte de la actividad de capacitaciones de la cual habla el presente artículo, por lo cual es necesario que la Concesión reporte de manera oportuna y clara el estado de avance de esta actividad.</p> <p>Frente al Numeral 4) no existen soportes que permitan establecer, la entrega de material vegetal a los herbarios en marco de algún convenio con Instituciones de Investigación, tendientes a cumplir con este numeral.</p> <p>Frente al Numeral 5) A la fecha no se ha remitido propuesta de áreas de enriquecimiento, por lo cual tampoco se ha definido el desarrollo de esta actividad, la cual implica que aquellas especies no identificados o en amenaza sean trasladadas a estas áreas.</p> <p>Frente al Numeral 6) no son detalladas las actividades relacionadas el operativo de traslado de especies, área, anexos cartográficos, registros fotográficos del desarrollo de actividad de traslados y técnicas implementadas para la adherencia de las mismas (periodo 12 meses aprox), si bien existen registros fotográficos de especies, estos claramente no corresponden al estado actual de especies que han sido trasladadas en un periodo de cuatro (4) meses (enero de 2015), por lo cual recomienda a la Concesión que revise y depure archivos remitidos, y envíe registros fotográficos comentados con fotografías fechadas.</p> <p>Frente al Parágrafo: Aun no se remite información de las áreas y técnicas para adelantar el referido enriquecimiento.</p>						

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1264 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	
	La Concesión debe remitir la información requerida en los términos y condiciones referidas el presente Artículo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No Cumple
<p>ARTICULO TERCERO. - La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan: Un primer informe que contenga la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Plano escala 1:10.000 con la localización de las áreas en donde se desarrollarán las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos y el derecho de vía del proyecto. b) Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento, que además de lo contemplado en el parágrafo del artículo segundo del presente acto administrativo, incluya: <ol style="list-style-type: none"> 1 Especies y número de individuos rescatados del AID del proyecto, seleccionados para las labores de enriquecimiento. 2 Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento. 3 Programa de obtención de semillas del AID del proyecto, de las especies a establecer y las medidas para la germinación y propagación o vivero seleccionado para la obtención del material vegetal. 4 Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento. 5 Propuesta de monitoreo y seguimiento que incluya indicadores de resiliencia de las especies de epífitas vasculares y no vasculares en las áreas de enriquecimiento. 6 Descripción de las actividades de divulgación y capacitación con las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y el personal ejecutor de obra con respectivo registro fotográfico. Según lo señalado en el presente acto administrativo. 7 Actas de entrega de material vegetal a herbarios para determinación. <p>PARÁGRAFO: Los siguientes informes incluirán los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca - CAR, registros fotográficos, avance de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos, así como las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento y el avance de los indicadores de resiliencia de las especies de epífitas vasculares y no vasculares en las áreas de enriquecimiento.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el radicado 4120-E1-14110 del 04 de Mayo de 2015, que corresponde a “informe de seguimiento de veda No 1”, La Concesión:</p> <p>Literal a) No remite los soportes cartográficos en los términos referidos.</p> <p>Literal b) no es remitida la “Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento”, ni actas de concertación en formatos estandarizados, oficiales o institucionales.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque en el radicado producto de análisis refiere que corresponde al <u>informe número 1</u> , la información contenida no corresponde a los términos establecidos en lo requerimientos vigentes para tal informe, en tal sentido el próximo informe a remitir debe contener toda la información que precisa el presente artículo, lo anterior en el marco del cumplimiento de las obligaciones
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCION BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

1.1. Una vez evaluada la información presentada por la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.,** en el documento con Radicado 44120-E1-14110 del 04 de mayo de 2015, este Ministerio considera que la información presentada **no se ajusta** a los requerimientos y obligaciones estipuladas en el Artículo Segundo y Tercero del Resolución 1264 del 27 de septiembre de 2013, en tal sentido se solicita:

1.1.1 Remitir en 45 días la información correspondiente el primer informe de seguimiento, en los términos y temáticas establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución 1264 del 27 de septiembre de 2013.

1.2 Para el siguiente informe de seguimiento, se debe dar cumplimiento a cabalidad de lo establecido en los requerimientos del Artículo Segundo de la Resolución 1264 del 27 de septiembre de 2013.

1.3 Para efectos del monitoreo y seguimiento del cual trata el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1264 de 27 de septiembre de 2013, la Concesión en los siguientes informes de seguimiento debe presentar los siguiente soportes:

1.3.1 Presentar el cuadro con coordenadas planas X y Y MAGNA SIRGAS origen Bogotá, del polígono de reubicación de las especies trasladadas.

1.3.2 Establecer la efectividad de las medidas y datos producto del respectivo seguimiento trimestral mediante el análisis de la información sobre la cantidad total de individuos rescatados, reubicados y establecidos.

1.3.3 Compilar en una tabla las coordenadas de los nuevos forófitos, rocas y otros sustratos escogidos para el traslado de las especies objeto de veda.

1.3.4 La Concesión deberá incluir en el próximo informe un cronograma actualizado en donde se detallen las actividades de compensación (traslado y enriquecimiento), que acoja todas las fases del proceso; planificación, ejecución y seguimiento y monitoreo.

1.3.5 Presentar en los soportes de los registros fotográficos, imágenes que contengan el fechador de la cámara para un correcto seguimiento cronológico de las actividades.

1.4 Incorporar los medios de verificación y soportes (Listados de asistencia, cartillas y material audiovisual) de las capacitaciones a adelantarse en el marco del cumplimiento del numeral 3 Artículo segundo de la Resolución 1264 del 27 de septiembre de 2013.

1.5 Dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos vigentes, en términos de tiempo y de la completa ejecución de las obligaciones.

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 0108 del 12 de junio de 2015, se observa en la información allegada por la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S. y en aquella que reposa en el expediente ATV 0093, que respecto a la Resolución N° 1264 del 27 de septiembre de 2013, la información presentada no se ajusta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha disposición; lo anterior hasta la fecha de emisión del citado concepto técnico.

Que vistos lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S., para que realice lo siguiente:

1. Respecto a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución N° 1264 del 27 de septiembre de 2013, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. deberá presentar

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

la información correspondiente el primer informe de seguimiento, en los términos y temáticas establecidas en dicha disposición en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

2. La Concesión Sabana de Occidente S.A.S. deberá dar total cumplimiento a lo impuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 1264 del 27 de septiembre de 2013, lo cual deberá ser presentado en el próximo informe de seguimiento.
3. Respecto al monitoreo y seguimiento establecido en el numeral dos del artículo segundo de la Resolución N° 1264 de 27 de septiembre de 2013, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. deberá presentar en los próximos informes de seguimiento lo siguiente:
 - a. Cuadro con coordenadas planas X y Y MAGNA SIRGAS origen Bogotá, del polígono de reubicación de las especies trasladadas.
 - b. Establecer la efectividad de las medidas y datos producto del respectivo seguimiento trimestral mediante el análisis de la información sobre la cantidad total de individuos rescatados, reubicados y establecidos.
 - c. Compilar en una tabla las coordenadas de los nuevos forófitos, rocas y otros sustratos escogidos para el traslado de las especies objeto de veda.
 - d. Cronograma actualizado en donde se detallen las actividades de compensación (traslado y enriquecimiento), que acoja todas las fases del proceso; planificación, ejecución y seguimiento y monitoreo.
 - e. Soportes de los registros fotográficos, imágenes que contengan el fechador de la cámara para un correcto seguimiento cronológico de las actividades.
4. Respecto al numeral tres del artículo segundo de la Resolución N° 1264 del 27 de septiembre de 2013, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. deberá presentar los medios de verificación y soportes tales como listados de asistencia, cartillas y material audiovisual de las capacitaciones dadas.
5. La Concesión Sabana de Occidente S.A.S. deberá dar total cumplimiento a cada uno de los requerimientos vigentes, en términos de tiempo y modo.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S. se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 1264 del 27 de septiembre de 2013, este Despacho evaluará los próximos informes de seguimiento, monitoreo y control ambiental, y en caso tal que exista incumplimiento, este Ministerio procederá a imponer mediante acto administrativo diferente, las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárese (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1264 del 27 de septiembre de 2013, el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares, *Junglans neotropica*, *Cyathea cf. carcasana*, *Dicksonia cf. sellowiana* y *Retrophyllum rospigliosii* que serían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación de la Doble calzada entre los puntos Sabaneta (K32+350) El Chuscal (K37+900) Tramo 4A*”, ubicado en el municipio de La Vega en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S. para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y en relación con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 1264 del 27 de septiembre de 2013, presente la información correspondiente al primer informe de seguimiento, en los términos y temáticas establecidas.

Artículo 2. – Que la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. deberá dar total cumplimiento a lo impuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 1264 del 27 de septiembre de 2013, lo cual deberá ser presentado en el próximo informe de seguimiento.

Artículo 3. – Que la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S. en cumplimiento del monitoreo y seguimiento establecido en el numeral dos del artículo segundo de la Resolución N° 1264 de 27 de septiembre de 2013, deberá presentar en los próximos informes de seguimiento lo siguiente:

- a. Cuadro con coordenadas planas X y Y MAGNA SIRGAS origen Bogotá, del polígono de reubicación de las especies trasladadas.
- b. Establecer la efectividad de las medidas y datos producto del respectivo seguimiento trimestral mediante el análisis de la información sobre la cantidad total de individuos rescatados, reubicados y establecidos.
- c. Compilar en una tabla las coordenadas de los nuevos forófitos, rocas y otros sustratos escogidos para el traslado de las especies objeto de veda.
- d. Cronograma actualizado en donde se detallen las actividades de compensación (traslado y enriquecimiento), que acoja todas las fases del proceso; planificación, ejecución y seguimiento y monitoreo.
- e. Soportes de los registros fotográficos, imágenes que contengan el fechador de la cámara para un correcto seguimiento cronológico de las actividades.

Artículo 4. – Que la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S. en cumplimiento del numeral tres del artículo segundo de la Resolución N° 1264 del 27 de septiembre de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

2013, deberá presentar los medios de verificación y soportes tales como listados de asistencia, cartillas y material audiovisual de las capacitaciones dadas.

Artículo 5 – Que la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S. deberá dar total cumplimiento a cada uno de los requerimientos vigentes de la Resolución N° 1264 del 27 de septiembre de 2013, en términos de tiempo y modo.

Artículo 6 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1264 del 27 de septiembre de 2013, y en general en los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0093 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 7 – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S. en la Autopista a Medellín K10+600 Costado Sur, Tenjo, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 8 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 JUN 2015

Dado en Bogotá D.C., a los _____

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Revisó Aspectos Técnicos:	John Gonzalez Farias - Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0093
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0108 del 12 de junio de 2015.
Proyecto:	Construcción y operación de la Doble calzada entre los puntos Sabaneta (K32+350) El Chuscal (K37+900) Tramo 4A.
Empresa:	Concesión Sabana de Occidente S.A.S.